



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY C.S. N° 179/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE RECUPERACIÓN DEL 12% DEL IDH PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer, **excepcionalmente**, la suspensión temporal de la aplicación del **Artículo 12** de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y definir **su** destino, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas, Universidades **Públicas** y beneficiarios del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, cuenten con recursos para enfrentar la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.

ARTÍCULO 2. (SUSPENSIÓN TEMPORAL). Se suspende temporalmente la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, a partir de la promulgación de la presente Ley hasta **el 31 de diciembre de 2020**, considerando la producción fiscalizada del mes que corresponda, de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 3. (DESTINO DE LOS RECURSOS). I. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley que sean administrados por las Entidades Territoriales Autónomas, **según sus responsabilidades y competencias establecidas por Ley**, deben ser destinados a los siguientes fines:

1. Cincuenta por ciento (50%) a actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus (COVID-19), el equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas.
2. Veinticinco por ciento (25%) a la provisión de alimentos a la población en el marco de los programas de seguridad alimentaria.
3. Veinticinco por ciento (25%) al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y la paralización de actividades efectuada para disminuir la expansión de la pandemia.

II. Las Universidades Públicas deberán **destinar los recursos** a las actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus (COVID-19), el equipamiento de hospitales universitarios y la compra de pruebas rápidas en beneficio de la población en general.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Los Gobiernos Autónomos y las Universidades Públicas, deberán informar sobre el uso de los recursos a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el mes de enero de 2021.

Devuélvase a la Cámara de Senadores, **CON MODIFICACIONES.**

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dip. Simón Sergio Choque Siñani
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA SECRETARIA

Dip. Sandra Caragena Lopez
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL